CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACION Nº 1372-2013 PIURA

Lima, diez de junio de dos mil trece.-

VIŞTOS; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, viene a conocimiento de esta Suprema Sala el recurso de casación interpuesto por la demandante Municipalidad Provincial de Sullana, mediante escrito de fojas cincuenta y tres, para cuyo efecto antes de proceder a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio conforme a las modificaciones establecidas por la Ley 29364, es necesario exponer el trámite del referido recurso.

SEGUNDO.- Que, estando a lo señalado se advierte que el presente recurso de casación no satisface el requisito de procedencia regulado por el artículo 77 de la Ley de Arbitraje -Ley 1071- que establece: "Contra lo resuelto por la Corte Superior sólo procede recurso de casación cuando el laudo hubiera sido anulado total o parcialmente", aplicable al presente caso por razón de la especialidad de la norma. Siendo ello así, en el presente caso, es de observarse que la resolución recurrida, no anula total o parcialmente el laudo que se cuestiona, sino que la demanda presentada por la actora ha sido declarada improcedente.

<u>TERCERO</u>.- Que, atendiendo a lo señalado en el considerando anterior el presente recurso de casación no puede ser analizado por este Supremo Tribunal, por lo que deviene en improcedente.

En virtud de lo expuesto y de la norma acotada: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la demandante Municipalidad Provincial de Sullana a fojas cincuenta y tres, contra la resolución de fecha cinco de marzo de dos mil trece, obrante a fojas cuarenta y nueve; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley; en los seguidos contra

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACION Nº 1372-2013 PIURA

Janet Luzmila Castillo Tocto y otros, sobre anulación de laudo arbitral, y los devolvieron; interviniendo como ponente el Señor Juez Supremo

Calderón Puertas.SS.

ALMENARA BRYSON

HUAMANÍ LLAMAS

ESTRELLA CAMA

CALDERÓN CASTILLO

CALDERÓN PUERTAS

Jcvp/Ymbs

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. STEFANO MORALES INC.
SECRETARIO
SALA CIVIL PERMANENTE
CONTE SUPREMA

in 2 600